



PROCURADURÍA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA-PROVINCIA BOLIVAR Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación por una parte la Universidad Estatal de Bolívar, representada por el **DR. ULICES EDUARDO BARRAGAN VINUEZA** Rector, a quien en adelante se le denominará “**LA UNIVERSIDAD**”; y por otra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma- Provincia Bolívar, representado por el Sr. **SEGUNDO ANGEL PACHALA LLUMIGUANO**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se denominara “**EL GAD. CALUMA**”; conforme consta en los documentos habilitantes que forman parte del presente convenio marco de cooperación, quienes por las dignidades que representan suscriben al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR.- es una institución de educación superior, de derecho público, con domicilio en la Ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Tiene su domicilio en la Ciudad de Guaranda, en la Av. Ernesto Che Guevara entre la Av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la parroquia Guanujo.

Al Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Caluma, le corresponde formular y ejecutar las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

PROCURADURÍA

Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Con los antecedentes expuestos se suscribe el presente convenio con el objeto de promover y ampliar la cooperación interinstitucional, académica, tecnológica, vinculación con la colectividad, desarrollo de proyectos, transferencia de conocimientos, prácticas pre-profesionales, vinculación con la colectividad, capacitación, culturales, deportivas; y, en áreas de interés común.

CLAUSULA TERCERA.- MECANISMOS DE COOPERACION

Las acciones de cooperación entre las dos partes se realizaran en base a convenios o proyectos específicos, en los cuales se establecerán, los objetivos, responsabilidades concretas de las partes, el talento humano, técnicos, financieros, plazos, que aportaran cada una de las partes.

CLAUSULA CUARTA.- COMPROMISOS MUTUOS

Las dos instituciones se comprometen a apoyar en todo lo que fuere posible para el cumplimiento del presente convenio, con sus recursos humanos, materiales y tecnológicos con el fin de conseguir los objetivos trazados.

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO Y VIGENCIA

El presente convenio tendrá un plazo de duración de cinco (5) años contados a partir de la suscripción.

PROCURADURÍA

Se renovará automáticamente por periodos iguales, salvo comunicación en contrario por alguna de las partes que deberá hacerlo con una antelación no menor a treinta días.

CLAUSULA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

1. El nombramiento del señor Alcalde GAD Cantón Caluma.
2. El nombramiento del señor Rector de la Universidad

CLAUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

Para asegurar el cumplimiento del presente convenio Marco de Cooperación cada institución designará un coordinador que será el responsable del seguimiento y control de las obligaciones pactadas en este instrumento.

CLAUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente acta modificatoria, siempre y cuando: se haya modificado dicha convención hasta con diez días de anticipación de la fecha de terminación de este instrumento legal; siempre que no se vea afectada la naturaleza del mismo. Dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

CLAUSULA NOVENA.-RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Por este convenio no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no genera derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracteriza por tener una duración limitada. Además no implica el pago de ningún estipendio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico. Estas prácticas no originan relación laboral ni generan derechos y obligaciones laborales respecto a las instituciones receptoras públicas y privadas en donde se realicen las mismas, de



PROCURADURÍA

conformidad lo establece el Art. 59 de la LOSEP y las Disposiciones Generales Primera y Quinta de la Norma Técnica para Celebrar Convenios de Pasantías en el Sector Público.

CLAUSULA DECIMA.- TERMINACIÓN

El presente convenio termina por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del plazo establecido;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por decisión unilateral de la Instituciones, previo informe de la casa debidamente motivada;
4. Por decisión unilateral de la Universidad, para el caso de incumplimiento por parte de la Institución, respecto de las cláusulas del presente convenio.
5. Por decisión unilateral del GAD, para el caso de incumplimiento por parte de la Universidad, respecto de las cláusulas del presente convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a pedir pagos, ni compensaciones o indemnizaciones de daños y perjuicios de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción, toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre el cuidado y buen nombre del GAD. Caluma y la Universidad.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS

El presente convenio marco se regirá por sus propias normas y cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución, será resuelta



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

*“Jamás esperes un resultado
POSITIVO, teniendo una actitud NEGATIVA”*

PROCURADURÍA

amistosamente entre las partes, quienes procuraran llegar a acuerdos que propicien soluciones favorables para ambas, conforme al espíritu que los ánimos a suscribirlas.

Para el caso de que no se llegare a un acuerdo conviene en someter sus diferencias en el Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Guaranda.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otras disposiciones o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio marco, se hará a sus representantes legales y mediante carta a las siguientes direcciones:

DEL GAD CALUMA

Cantón: Caluma

Dirección: Av. La Naranja N° 042 y Alfredo Camacho

Teléfono: 032 2974367

Correo electrónico: gadmcaluma@hotmail.com – www.caluma.gob.ec

LA UNIVERSIDAD

Ciudad: Guaranda

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre la Av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la parroquia Guanujo.

Teléfono: 2206010 Ext. 1140-1144-1131

Correo electrónico: procuraduria@ueb.edu.ec.



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

*“Jamás esperes un resultado
POSITIVO, teniendo una actitud **NEGATIVA**”*

PROCURADURÍA

DECIMA TERCERA.- ACEPTACION

Los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes las cláusulas y se ratifican en todo el contenido del presente Convenio Marco y para constancia firman en unidad de acto, en cinco ejemplares del mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Guaranda, a 21 de Septiembre del 2017.


DR. ULICES BARRAGAN V.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE BOLÍVAR




SR. SEGUNDO ANGEL PACHALA
ALCALDE GAD- CALUMA



GB/MA.